

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
"EL RIO QUEL TAMBIEN  
ES PANPEAFIO"  
"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 11507/22.-

SANTA ROSA, - 8 AGO. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -



DECRETO N° 3055



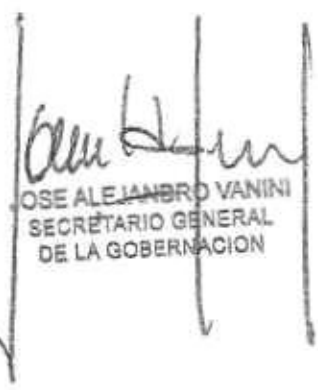
  
HORACIO ESTEBÁN di NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

  
SERGIO RAUL ZILIOOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,  
bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (3465).-



  
JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de La Pampa, el día 26 de abril de 2021, que tiene como objeto instrumentar la coordinación necesaria entre la Agencia y la Provincia, con el fin de contribuir en el proceso de implementación de la Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales mediante la articulación de los recursos con los que cuente la mencionada Agencia y ponga a disposición como así también la jurisdicción interviniente, a los efectos de satisfacer en el post emergencia los requerimientos de las víctimas a fin de morigerar las consecuencias que surgen como consecuencia de un siniestro vial, ratificado por Decreto N° 955/22.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3465

  
Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ  
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA  
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTAROSA, 11 ABR. 2022

VISTO:

El Expediente N° 1163/22, caratulado: "MINISTERIO DE SEGURIDAD -S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y A FAMILIARES DE VICTIMAS DE SINIESTROS VIALES"; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 26.363 en su artículo 1° se creo la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado en el ámbito del actual Ministerio de Transporte, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales e internacionales;

Que además la Ley mencionada dispuso en sus artículos 3° y 4° inciso a) que: "La Agencia Nacional de Seguridad Vial será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia."; "Serán funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial: Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional..";

Que, se encuentra el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial como primer antecedente de reciprocidad en la colaboración interjurisdiccional en materia de Seguridad Vial, el cual se encuentra suscripto por el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el día 26 de abril de 2021 la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de La Pampa celebraron el Convenio de Colaboración, obrante a fojas 2/7, en el cual las partes acordaron instrumentar la coordinación necesaria con el fin de contribuir en el proceso de implementación de la Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros viales mediante la articulación de los recursos con los que cuente la Agencia Nacional de Seguridad Vial y ponga a disposición como así también la jurisdicción interviniente, a los efectos de satisfacer en la post emergencia los requerimientos de las víctimas a fin de morigerar las consecuencias que surgen como consecuencia de un siniestro vial;

Que la cláusula segunda del mencionado Convenio establece que: "LAS PARTES acuerdan trazar conjuntamente, un Plan de Acción,- el que como Anexo I forma parte del presente convenio- que determinará las medidas efectivas a implementar de manera gradual en el territorio provincial, propiciando la debida articulación de organismos nacionales y provinciales para el cumplimiento del objeto definido en la cláusula primera.";

Que, de acuerdo a lo pactado: "La PROVINCIA de LA PAMPA se compromete, en la medida de lo posible, a realizar todas aquellas medidas que conlleven un trabajo de colaboración y eficiente comunicación a fin de lograr la adecuada atención a las víctimas de siniestros viales, dentro de los servicios previstos a tal efecto.". "La ANSV a solicitud de LA PROVINCIA de LA PAMPA y en la medida de sus posibilidades, dispondrá de recursos obtenidos mediante convenios firmados con organismos privados, y articulará el posible acceso a recursos públicos a través de la coordinación con el estado nacional y



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**



República Argentina

**Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa**

2/-

los gobiernos provinciales. Asimismo ofrecerá colaboración técnica- operativa permanente el posible acceso a recursos públicos a través de la coordinación con el estado nacional y los gobiernos provinciales. Asimismo ofrecerá colaboración técnica- operativa permanente a la misma, tendiente a la efectiva instrumentación de las acciones que se acuerden complementando de esta manera la labor llevada a cabo por la provincia de LA PAMPA";

Que, el Convenio se fija en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la ratificación del mismo por parte del Poder Ejecutivo Provincial, prorrogable tácitamente;

Que a fojas 8/10 obra copia del Anexo I, donde se suscribió el Plan de Acción en Conjunto en el cual se definen los compromisos asumidos entre las partes;

Que a fojas 11 obra copia del Anexo II, donde surge el Formulario de Designación de Coordinador;

Que acorde a las competencias otorgadas al Ministerio de Seguridad en la Ley de Ministerios y Secretarías N° 3170, en su artículo 19 inciso 3) y 8) expresa que: "Compete al Ministerio de Seguridad asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la seguridad, y en particular: (...) 3) Entender en todo lo relacionado con el orden, defensa y seguridad de las personas, instituciones y bienes en el ámbito provincial, sobre cuya materia mantendrá relaciones y podrá celebrar convenios con toda clase de instituciones públicas y privada..."; "Intervenir en todo lo relativo al tránsito en el territorio provincial dentro del marco de la competencia dada por la legislación nacional y provincial al gobierno provincial y desarrollando la actividad conjunta con los municipios a través del Consejo Provincial de Tránsito en la prevención y control, así como en la coordinación con organismos nacionales competentes en la materia";

Que asimismo, el artículo 4° inciso 8) de mencionada Ley faculta al Ministerio de Seguridad a: "...representar al Estado en la celebración de los contratos que autorice y/o ratifique el Poder Ejecutivo...";

Que a su vez, el señor Gobernador de la Provincia a través inciso 1) y 14) del artículo 81 de la Constitución Provincial de La Pampa tiene la atribución de: "...representar a la Provincia en sus relaciones con los demás poderes públicos y con los de la Nación o de las otras provincias, con los cuales podrá celebrar convenios y tratados para fines de utilidad común, con la aprobación de la Cámara de Diputados y oportuno conocimiento del Congreso de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Constitución Nacional..."; "...tomar todas las medidas para hacer efectivas las declaraciones, derechos, deberes y garantías de esta Constitución y para el buen orden de la administración y de los servicios, en cuanto no sea atribución de otros poderes o autoridades creadas por esta Constitución...";

Que ha tomado debida intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Seguridad;

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

**POR ELLO :**

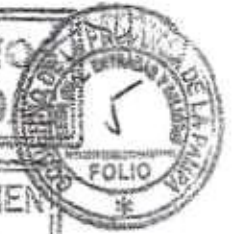
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** - Ratifícase el "Convenio Marco de Colaboración entre la Agencia Nacional de



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3//.-

de Seguridad Vial y la Provincia de La Pampa para la Implementación de la Red Federal de Asistencia a Víctimas y a Familiares de Víctimas de Siniestros Viales" y Anexos, celebrado el día 26 Abril de 2021, que tiene por objeto contribuir en el proceso de implementación de la Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales a los efectos de satisfacer en la post emergencia los requerimientos de las víctimas a fin de mitigar las consecuencias que surgen como consecuencia de un siniestro vial, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2º.- Dése intervención a la Cámara de Diputados, solicitando la aprobación legislativa prevista en el artículo 81 inciso 1) y 68 inciso 2) de la Constitución Provincial.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-



DECRETO N° 955



Dr. HORACIO ESTEBAN NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Ministerio de Transporte  
Argentina

SEGURIDAD  
VIAL

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y A FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE SINIESTROS VIALES.

Entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Pablo MARTINEZ CARIGNANO, según Decreto de designación del Poder Ejecutivo Nacional N° 49/20, con domicilio legal en Avda. Corrientes 1615 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "ANSV", y por la otra, la Provincia de LA PAMPA representada en este acto por el señor Ministro de Seguridad, Sr. Horacio Esteban DI NÁPOLI, con domicilio legal en calle Avenida Spinetto N° 1221 Segundo Piso de la ciudad de Santa Rosa, provincia de LA PAMPA, en adelante denominada la "PROVINCIA", en conjunto "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para la implementación de la Red Federal de Asistencia a Víctimas y a Familiares de Víctimas de Siniestros Viales, en adelante el "CONVENIO", sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

### ANTECEDENTES:

El artículo 1° de la Ley N° 26.363 creó la ANSV, como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales e internacionales.

Mediante los artículos 3° y 4° inciso a) de la mencionada ley se dispuso respectivamente, que la ANSV será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que las medidas y políticas implementadas por el estado en la materia, no

Av. Corrientes 1615 (C10425AA) Ciudad de Buenos Aires, Argentina.  
www.argentina.gob.ar/transporte

Horacio E. DI NÁPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD VIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



deben limitarse a la prevención de los siniestros sino que una vez acaecido el mismo, los diferentes estamentos gubernamentales deben brindar una respuesta rápida y efectiva asistiendo a las víctimas en sentido amplio que comprenda un tratamiento interdisciplinario a fin de morigerar el daño sufrido por las víctimas.


Que como un primer antecedente de reciprocidad en la colaboración interjurisdiccional en materia de seguridad vial se encuentra el *Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial*, el cual se encuentra suscripto por el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fuera ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1232 del 11 de septiembre de 2007.

Que la suscripción del presente convenio marco de colaboración constituye un importante y significativo avance en la consolidación de la labor integral que debe llevar a cabo el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales garantizando no solo la seguridad en el tránsito sino también el adecuado acceso a la justicia y a los niveles mínimos de protección en los diferentes áreas, en un marco de colaboración entre los diferentes organismos que tienen o pueden llegar a tener injerencia en la temática traída a consideración.

Asimismo, el presente se constituye en garantía de los valores esenciales y en resguardo de los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico como son el derecho a la vida, a la integridad psicofísica y el debido acceso a la justicia en un marco de igualdad y respeto al prójimo.

Que la asunción, por parte del estado nacional, en la elaboración de una política que contemple el enfoque interdisciplinario en el abordaje que se les debe brindar a las víctimas de siniestros viales e interinstitucional entre los diferentes organismos, se enmarca en lo expuesto a nivel Iberoamericano en los diferentes instrumentos internacionales que contemplan los derechos de las víctimas y su adecuado acceso a la justicia como ser: La Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y testigos y las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, siendo común a todas ellas, el considerar la necesidad de que los estados tengan una política articulada integral y sostenible de acceso a la justicia que tome en cuenta sus

  
Horacio E. di NÁPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

  
Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD VIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

diferencias, proporcionando procedimientos judiciales y administrativos, que sean oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos.

Que, asimismo el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, pide a los Estados Miembros que lleven a cabo actividades en materia de seguridad vial particularmente la atención después de los accidentes, alentándose a los países para que dentro del marco jurídico de los gobiernos locales y nacionales, ejecuten las actividades de conformidad a cinco pilares consistiendo el quinto en "Brindar respuesta tras los accidentes, aumentando la capacidad de respuesta a las emergencias ocasionadas por los accidentes de tránsito y mejorar la capacidad de los sistemas de salud y de otra índole para brindar a las víctimas tratamiento de emergencia apropiado y rehabilitación a largo plazo". -

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° incisos a), b) y h) de la Ley 26.363.

Que el Sr. Ministro se encuentra investido de las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con la normativa vigente. Consecuentemente y en un todo de acuerdo a lo antes manifestado, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la coordinación necesaria entre la ANSV y la PROVINCIA de LA PAMPA, con el fin de contribuir en el proceso de implementación de la Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Sinistros Viales mediante la articulación de los recursos con los que cuente la ANSV y ponga a disposición cómo así también la jurisdicción interviniente, a los efectos de satisfacer en la post emergencia los requerimientos de las víctimas a fin de mitigar las consecuencias que surgen como consecuencia de un siniestro vial.

**CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN COORDINADA DE ACCIONES.**

Horacio E. di NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD VIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LAS PARTES acuerdan trazar conjuntamente, un Plan de Acción, - el que como Anexo I forma parte del presente Convenio - que determinará las medidas efectivas a implementar de manera gradual en el territorio provincial, propiciando la debida articulación de organismos nacionales y provinciales para el cumplimiento del objeto definido en la cláusula primera.

**CLÁUSULA TERCERA: ORGANISMO DE COORDINACIÓN.**

LAS PARTES se comprometen a designar un responsable, que actúe como unidad de enlace para la instrumentación y seguimiento de las acciones que se definan en el Plan mencionado en la cláusula segunda del presente. Dicha designación deberá comunicarse en forma fehaciente a esta ANSV, utilizando el modelo de formulario de designación y reemplazo, en el caso de corresponder, que como Anexos II y III forman parte del presente.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LA PROVINCIA.**

La PROVINCIA de LA PAMPA se compromete, en la medida de lo posible, a realizar todas aquellas medidas que conlleven un trabajo de colaboración y eficiente comunicación a fin de lograr la adecuada atención a las víctimas de siniestros viales, dentro de los servicios previstos a tal efecto.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LA A.N.S.V.**

La ANSV a solicitud de LA PROVINCIA de LA PAMPA y en la medida de sus posibilidades, dispondrá de recursos obtenidos mediante convenios firmados con organismos privados, y articulará el posible acceso a recursos públicos a través de la coordinación con el estado nacional y los gobiernos provinciales. Asimismo ofrecerá colaboración técnica-operativa permanente a la misma, tendiente a la efectiva instrumentación de las acciones que se acuerden complementando de esta manera la labor llevada a cabo por la provincia de LA PAMPA.

**CLÁUSULA SEXTA: COLABORACIÓN INTERPROVINCIAL.**

Horacio E. di NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD VIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La PROVINCIA de LA PAMPA se compromete, en la medida de lo posible, a requerimiento de la ANSV, prestar la asistencia necesaria mediante los servicios que posee a tal efecto, en un marco de colaboración interprovincial de reciprocidad conforme a lo establecido en el plan de acción Anexo al presente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMACIÓN DE GRUPO DE TRABAJO.**

LAS PARTES se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por, al menos, un representante de ambas partes, con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, las necesidades técnicas-operativas, mecanismos de coordinación y el texto, si fuera necesario, de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de los acordado en el presente.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA.**

El presente Convenio comienza a regir a partir de la ratificación del convenio por parte del Poder Ejecutivo Provincial y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, con un mínimo de TREINTA (30) días de antelación, su voluntad de resolverla antes del plazo establecido para prorrogarlo.

**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**


LAS PARTES aceptan, de común acuerdo, la jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.**

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, siendo los mismos válidos hasta tanto sean modificados y comunicados fehacientemente a la otra parte.



Horacio E. di NÁPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD



Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD VIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



**ANEXO I**  
**PLAN DE ACCIÓN CONJUNTO**


Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Pablo MARTINEZ CARIGNANO, por una parte y por la otra, la PROVINCIA de LA PAMPA, representada en este acto por el Ministro de Seguridad, el Sr Horacio Esteban DI NÁPOLI; Convienen en suscribir el presente Plan de Acción conjunto mediante el cual se definen los compromisos asumidos por las partes, para el cumplimiento de lo establecido en el Convenio Marco suscripto oportunamente conforme las siguientes pautas de trabajo:


***Designación de Coordinador:***

Los suscribientes del presente, en nombre y representación de la PROVINCIA acuerdan designar un coordinador provincial el cual ejercerá sus funciones como nexo entre la Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales y la Provincia. En caso de ausencia del mismo, por motivos de índole laboral o personal se deberá proceder a su reemplazo notificando el mismo a la ANSV. Dicha designación al igual que el eventual reemplazo por las razones antes expuestas, deberán comunicarse en forma fehaciente a esta ANSV, mediante el modelo de formularios de designación y reemplazo que como ANEXOS II y III forman parte del presente.

***Prestación de Servicios:***

Ambas partes, sobre la base de los recursos con los que contarán y puedan disponer, brindarán las prestaciones a fin de asistir a las víctimas de siniestros viales en el marco del presente convenio suscripto, a través de sus diferentes organismos y/o de coordinación interjurisdiccional para el caso de la ANSV.

  
Horacio E. di NÁPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

  
Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD VIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**Cooperación Interprovincial:**

Las PARTES, en el entendimiento de que la seguridad vial es un tema que trasciende los límites territoriales provinciales, establecerán gradualmente un sistema de cooperación interjurisdiccional en lo que respecta a aquellas contingencias que se deriven de la ocurrencia de un siniestro vial, procurando brindar a todas las víctimas de siniestros viales un trato igualitario independientemente del lugar de residencia de las mismas.

**Capacitaciones:**

La ANSV, en el entendimiento de que se debe profesionalizar la labor de los actores comprometidos en la problemática abordada, arbitrará los medios necesarios a fin de brindar capacitaciones a su costa en materia de asistencia psicosocial, pudiendo ampliar las mismas a otras áreas comprometidas en la problemática. A tal fin, la jurisdicción deberá brindar un detalle de las personas que asistirán a la misma, especificando a la repartición a la cual pertenece.

**Asistencia telefónica:**


La ANSV pondrá a disposición de la PROVINCIA una Línea Telefónica de alcance nacional, gratuita, con atención todos los días, las 24hs, a fin de brindar asesoramiento interdisciplinario a las víctimas y familiares de víctimas de siniestros viales.


**Comunicación:**

La ANSV pondrá a disposición de la PROVINCIA un número telefónico a fin de evacuar dudas, realizar consultas y todo aquello de interés para el desarrollo de la labor realizada entre las partes.

**Actividades conjuntas:**


Las PARTES acuerdan favorecer la realización de actividades conjuntas de investigación, difusión y promoción vinculadas con la Asistencia a Víctimas y a Familiares de Víctimas de Siniestros Viales dando a conocer a la población la iniciativa

  
Horacio E. di NÁPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

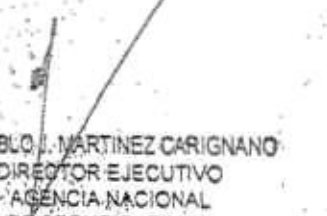
  
Dr. PABLO J. MARTÍNEZ CARIGNANO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD VIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

abordada. Asimismo, elaborarán un cronograma de encuentros regionales a fin de detectar las falencias y avances en el proyecto iniciado.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de ABRIL de 2021, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor a un solo efecto.



Horacio E. di NÀPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD



Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD VIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



**ANEXO II**  
**FORMULARIO DE DESIGNACIÓN DE COORDINADOR**

La PROVINCIA de LA PAMPA, representada en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad, en cumplimiento de lo establecido en el A N E X O I , del Convenio de Colaboración para la implementación de la Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales en su Jurisdicción y del cual el presente forma parte como ANEXO II, designa a el/la sr./sra Silvia Beatriz Gonzalez DNI 18647837 CUIT 27-18647837-7 como COORDINADORA, el/la que ejercerá sus funciones en nombre y representación de la PROVINCIA, actuando como nexo en la Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en el Marco del referido Convenio, con facultades suficientes para la realización de las gestiones correspondientes a su función de coordinación y nexo con dicha Red.

Santa Rosa (L.P.) 15 de Abril de 2021



Firma y Sello  
Horacio E di NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Se debe acompañar copia del DNI del Coordinador designado.

